SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto proferido por este despacho que rechazó la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Nº700013333008-2013-00188-00
Demandante: FERNANDO JOSE DE AVILA MENDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CHALAN- SUCRE

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 15 de Noviembre de 2013, donde el doctor Daniel Eduardo Romero Vitola, apoderado de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 12 de Noviembre de 2013 que rechazó la demanda fin de que se revoque. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

2.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 15 de Octubre de 2013 de ordenó inadmitir la demanda para que aportara el auto dictado por el Juzgado Segundo

Administrativo Oral de Sincelejo donde este ordena que se cumpla la decisión del Tribunal Administrativo de Sucre de NO admitir el recurso de apelación del auto que imprueba la conciliación y establecer cuando quedó ejecutoriado el mismo, de igual forma que aportara el acta de conciliación en original o copia autentica y confiriera nuevo poder que fuera congruente con las pretensiones de la demanda. Mediante escrito de fecha 30 de Octubre de 2013 el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Mediante auto de fecha 12 de Noviembre de 2013 este despacho resolvió rechazar la demanda por encontrarse caduca. Dicha providencia fue notificada por estados el día 13 de Noviembre de 2013, posteriormente en escrito de fecha 15 de Noviembre de 2013 el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto referido, solicitando que éste sea revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: "… *También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*

(…)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Igualmente, el trámite del recurso de apelación contra autos está regulado en el artículo 244 ibídem así:

"ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso"

En el sub judice, se observa que el auto que rechazó la demanda proferido por este despacho es de fecha 12 de Noviembre de 2013, que fue notificada por estados el día 13 de Noviembre de 2013; y que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 15 de Noviembre de 2013, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder recurso de apelación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado en contra del auto de fecha12de Noviembre de 2013, en el efecto suspensivo.

2-.SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ

mctg